

Bogotá D.C. 09 de febrero de 2018

 MINTRABAJO	No. Radicado 08SE201833020000003836
	Fecha 2018-02-09 03:41:01 pm
Remitente	Sede CENTRALES DT
	Depen GRUPO INTERNO DE TRABAJO UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
Destinatario	GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
Anexos 0	Folios 1
	
COR08SE201833020000003836	

Al responder por favor citar este número de radicado

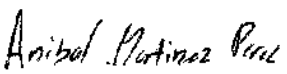
Señores
GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
Calle 8 A No. 2 – 34, MZ 11, IN 1, CA 5, CON El Trébol
Mosquera - Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso

Dando cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido del Auto del 22 de diciembre de 2017. "Por el cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio"; expedido por la Coordinadora de la Unidad de Investigaciones Especiales, se adjunta copia íntegra del acto administrativo.

La notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


ANIBAL MARTINEZ PEREZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales
Ministerio de Trabajo

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTRL Y GESTIÓN TERRITORIAL
GRUPO INTERNO UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

(22 DIC. 2017)

"Por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA, FLORES LA CONCHITA LTDA, FLORES DE ASTURIAS SAS, FLORES IPANEMA S.A.S., y OTRAS**"

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad a lo normado en el inciso 2° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a formular cargos en contra de las empresas **C.I. GRANADA LTDA, FLORES LA CONCHITA LTDA, FLORES DE ASTURIAS SAS, FLORES IPANEMA S.A.S., LA GAITANA FARMS S.A., PARDO CARRIZOSA NAVAS SAS, GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., ACTIVOS S.A., SERVIEMPO LIMITADA, GESTION INTEGRAL EST SAS, TU ALIANZA S.A.S., GESTION ESTRATEGICA 1A S.A.S. y CREOS SAS.**

2. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante escrito con radicado No. 3302000 del 24 de noviembre de 2015, los señores Luis Alberto Pedraza en su calidad de Presidente de la CUT, Guillermo Rivera Zapata en su calidad de Presidente de SINTRAINAGRO y ORLANDO ROMERO en su calidad de Presidente de SINTRAINAGRO – FACATATIVÁ, solicitaron el poder preferente, para que se adelantara una investigación administrativa laboral en contra de un grupo de empresas del sector agropecuario principalmente floricultor, por presentarse por parte de estas una presunta intermediación laboral ilegal, indicándose entre otras las siguientes razones:

"(...) **SEGUNDO:** La cantidad de trabajadores y trabajadoras contratados por medio de empresas tercerizadoras de diferente naturaleza (...). (...) Como se puede observar, las funciones que están realizando los trabajadores subcontratados por empresas terceras, de servicios temporales, cooperativas de trabajo asociado, conformadas como LTDA, S.A., S.A.S., C.T.A. EST, entre otras son inherentes a los objetos sociales mencionados en el numeral anterior del recuento factico; es decir, que la cantidad de trabajadores reseñada se encuentra realizando funciones misionales y permanentes propias de las empresas usuarias beneficiarias de sus servicios.

TERCERO: Las actividades propias de las empresas mencionadas son desarrolladas tanto por empleados directos, como tercerizados, en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar, haciendo uso de su experiencia, sus propios recursos técnicos y sobre todo humanos. **CUARTO:** Las actividades desarrolladas por los trabajadores vinculados por medio de empresas terceras son propias de las actividades de la "Producción" correspondiente con la misión contenida en los objetos sociales de las empresas. **QUINTO:** Algunos de los cargos u oficios para los cuales son contratados los trabajadores tercerizados son: ayudante de producción, en su inmensa mayoría, monitores otros tantos o en general caros propios de las actividades de producción. **SEXTO:** aunque los contratos suelen ser firmados con las empresas terceras a término fijo, usualmente inferior a un (1) año, la antigüedad o permanencia de estos trabajadores al servicio de la empresa va desde 2 años (mínimo) hasta incluso 15 años; en promedio permanecen en la empresa cerca de 8 años por medio de vinculaciones supuestamente "temporales". **SÉPTIMO:** Las empresas de servicios temporales, conforme a la Ley 50 de 1990, sólo pueden incluir en su objeto la "prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales (...). (...) **OCTAVO:** La intermediación laboral en Colombia se encuentra prohibida para actividades misionales y permanentes como las que realizan los trabajadores conforme se mencionó en los hechos precedentes; según la ley 1429 en su artículo 63. Y en los certificados de cámara de comercio de las mencionadas no se ha declarado ni unidad de empresa ni grupo empresarial con las tercerizadoras. (...)"

PK

Por medio del Auto número 00126 del 23 de diciembre de 2016, se aplicó el ejercicio del poder preferente por parte de la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, a la querrela administrativa con radicado número 226065 del 24 de noviembre de 2015.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. La empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA** identificada con NIT **800076704-5**, dirección de notificación judicial en Trv 6 No. 27 – 10 Edificio Antares, Piso 3, Ofc 301, en Bogotá D.C.

2. La empresa **FLORES LA CONCHITA LTDA** identificada con NIT **800020256-6**, dirección de notificación judicial en Trv 6 No. 27 – 10 Edificio Antares, Piso 3 Ofc 301, en Bogotá D.C.

3. La empresa **FLORES DE ASTURIAS SAS** identificada con NIT **900155688-7** dirección de notificación judicial en Trv 6 No. 27 – 10 Edificio Antares, Piso 3 Ofc 301, en Bogotá D.C.

4. La empresa **FLORES IPANEMA S.A.S.** identificada con NIT **830098375-9** dirección de notificación judicial en Carrera 13 A No. 104 - 78 en Bogotá D.C.

5. La empresa **LA GAITANA FARMS S.A.** identificada con NIT **860518356-1** dirección de notificación judicial en Kilometro 3 Vía Siberia - Tenjo en Cota – Cundinamarca

6. La empresa **PARDO CARRIZOSA NAVAS SAS** identificada con NIT **860043588-3** dirección de notificación judicial en Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc 1005 en Bogotá D.C.

7. La empresa **GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con NIT **900530506-3** dirección de notificación judicial en Calle 8 A No. 2 – 34, MZ 11, IN 1, CA 5, CON El Trébol en Mosquera - Cundinamarca

8. La empresa **ACTIVOS S.A.** identificada con NIT **860090915-9** dirección de notificación judicial en Calle 70 No. 9 - 32 en Bogotá D.C.

9. La empresa **TU ALIANZA S.A.S.** identificada con NIT **900.864.596-1** dirección de notificación judicial Calle 7 No. 4 – 49 en Madrid - Cundinamarca

10. La empresa **SERVIEMPO LIMITADA** identificada con NIT **800.227.791-5** dirección de notificación judicial en Carrera 12 A No. 8 – 43 en Funza - Cundinamarca.

11. La empresa **GESTION ESTRATEGICA 1A S.A.S** identificada con NIT **901073607-1** dirección de notificación Calle 70 No. 97 - 86 BL 9, AP 102 en Bogotá D.C.

12. La empresa **CRECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con NIT **900.803.740-3** dirección de notificación en la Carrera 2 No. 8 - 73 Edf Montenegro, Ofc 308 en Facatativá – Cundinamarca.

13. La empresa **GESTION INTEGRAL EST SAS** identificada con NIT **900415121-1** dirección de notificación Calle 8 No. 3-31 Centro Facatativá – Cundinamarca.

14. La empresa **CREOS SAS** identificada con NIT **900772585-3** dirección de notificación Carrera 2 No. 8 - 73 OF 308 Edf. Montenegro, Facatativá - Cundinamarca

4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

Durante la indagación preliminar se recaudó material probatorio suficiente que permitió concluir al Despacho el presunto incumplimiento de las normas laborales, como se pasa a ver a continuación:



En diligencia administrativa de visita de carácter general llevada a cabo el 06 de octubre de 2017 en las instalaciones de la finca LA MONJA, propiedad de la compañía CI GRANADA LTDA se lograron establecer los siguientes aspectos:

- El objeto social de la empresa.
- La población trabajadora de la empresa el tipo de contratación laboral de esta.
- Contratación con empresas de servicios temporales (Activos S.A. y *Global Servicios Temporales SAS*) para el desarrollo de sus actividades.
- Se practicaron entrevistas a 9 trabajadores, entre trabajadores contratados directamente por la empresa y contratados por empresas temporales con el objeto de determinar: tipo de contrato, antigüedad en la empresa y actividades que desarrolla.
- Se requirió a la empresa dentro de la diligencia, documentación entre la que se resalta la copia de los contratos suscritos con las empresas de servicio temporal Activos S.A. y Global Servicios Temporales SAS.
- La documentación previamente relacionada, posteriormente es allegada por la empresa y obra dentro del expediente administrativo. (Folios 346 al 407)

Se practicó visita de carácter general el 06 de octubre de 2017 en la sede principal de la compañía FLORES LA CONCHITA LTDA, en donde se establecieron los siguientes aspectos:

- El objeto social de la empresa.
- La población trabajadora de la empresa el tipo de contratación laboral de esta.
- Contratación con empresas de servicios temporales (Activos S.A. y *Global Servicios Temporales SAS*) para el desarrollo de sus actividades.
- Se requirió a la empresa dentro de la diligencia, para que allegara al expediente, los contratos celebrados con las empresas de servicios temporales ACTIVOS S.A. y GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES SAS durante los años 2015 y 2016.
- La documentación previamente requerida, posteriormente es allegada por la empresa y obra dentro del expediente administrativo. (Folios 409 al 412)

Obra acta de visita de carácter general que se realizó el 06 de diciembre de 2017, en la sede principal de la compañía FLORES DE ASTURIAS SAS (antes JARDINES DE AMANCAY LTDA) ubicada en la Transversal 6 No. 27 – 10 oficina 301 Edificio Antares de la ciudad de Bogotá, en donde se logró identificar lo siguiente:

- El objeto social de la empresa.
- La población trabajadora de la empresa el tipo de contratación laboral de esta.
- Contratación con empresas de servicios temporales (Activos S.A. y *Global Servicios Temporales SAS*) para el desarrollo de sus actividades.
- Se requirió a la empresa dentro de la diligencia, para que allegara al expediente, los contratos celebrados con las empresas de servicios temporales ACTIVOS S.A. y GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES SAS durante los años 2015 y 2016.
- La documentación previamente requerida, posteriormente es allegada por la empresa y obra dentro del expediente administrativo. (Folios 416 al 422)

Se practicó visita de carácter general el 06 de diciembre de 2017 en la sede principal de la empresa PARDO CARRIZOSA NAVAS SAS en donde se logró identificar los siguientes aspectos:

- El objeto social de la empresa.
- La población trabajadora de la empresa el tipo de contratación laboral de esta.
- Contratación con empresas de servicios temporales (Empleando Ltda. y CREOS SAS) para el desarrollo de sus actividades.
- La empresa dentro de la diligencia allegó copia de los contratos suscritos con las empresas de servicios temporales EMPLEANDO LTDA y CREO SAS del 07 de septiembre de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017. (Folios 423 al 441)

Obra acta de visita de carácter general, practicada en las instalaciones de la sede principal de la compañía FLORES IPANEMA SAS, donde se lograron determinar los siguientes aspectos:

- El objeto social de la empresa.
- La población trabajadora de la empresa el tipo de contratación laboral de esta.
- Contratación con empresas de servicios temporales (Activos S.A. y *Tu Alianza*) para el desarrollo de sus actividades.

Yxc

- Se requirió a la empresa dentro de la diligencia, para que allegara al expediente, los contratos celebrados con las empresas de servicios temporales ACTIVOS S.A. y TU ALIANZA durante los años 2015, 2016 al 2017.
- La documentación previamente requerida, posteriormente es allegada por la empresa y obra dentro del expediente administrativo. (Folios 442 al 444)

Se practicó visita de carácter general el 14 de diciembre de 2017 en la sede principal de la compañía FLORES LA GAITANA FARMS SAS, en donde se establecieron los siguientes aspectos:

- El objeto social de la empresa.
- La población trabajadora de la empresa el tipo de contratación laboral de esta.
- Contratación con empresas de servicios temporales (*Gestión Estratégica 1A SAS, Crecimiento y Organización Empresarial SAS, Servitempo Limitada y Gestión Integral*) para el desarrollo de sus actividades.
- Se requirió a la empresa dentro de la diligencia, para que allegara al expediente, los contratos celebrados con las empresas de servicios temporales *Gestión Estratégica 1A SAS, Crecimiento y Organización Empresarial SAS, Servitempo Limitada y Gestión Integral* durante los años 2015, 2016 al 2017.
- La documentación previamente requerida, posteriormente es allegada por la empresa y obra dentro del expediente administrativo. (Folios 445 al 448)

Es necesario el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, pues, con la documental obrante en el expediente previamente relacionada se presume en algunos casos, los trabajadores en misión son contratados por períodos que exceden el plazo máximo de 12 meses, desnaturalizando de esta manera el carácter temporal de la contratación.

Este Despacho considera que las empresas investigadas, presuntamente, vulneraron el contenido del Parágrafo del Artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015

Es importante señalar, que, aunque las empresas usuarias no ostentan la condición de empresa de servicios temporales, y ello en principio, la excluiría como destinataria de la norma cuya violación se endilga, no es menos cierto que el Decreto 1072 de 2015 en el parágrafo 1 de su artículo 2.2.6.5.20, predica solidaridad entre las EST y la Usuarias.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

“Artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

PARÁGRAFO. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.”

6. CARGO

Cargo Único. Por solidaridad, la presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 6° del Artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, en tanto que, pretermitió la prohibición legal de no prorrogar los contratos con empresas de servicios temporales.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.20. del Decreto 1072 de 2015, cuando la Empresa de Servicios Temporales preste sus servicios con violación a las normas que regulan la actividad, el

YJC

Ministerio del Trabajo podrá imponer multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras esta subsista.

En concordancia con lo anterior, y en atención a lo normado en el Parágrafo 2.2.6.5.20 del artículo 20 ídem, las empresas usuarias se harán acreedoras a la misma sanción.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Coordinación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA** identificada con NIT **800076704-5**, dirección de notificación judicial en Trv 6 No. 27 – 10 Edificio Antares, Piso 3, Ofc 301, en Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, en tanto que, pretermitió la prohibición legal de no prorrogar los contratos con empresas de servicios temporales.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **FLORES LA CONCHITA LTDA** identificada con NIT **800020256-6**, dirección de notificación judicial en Trv 6 No. 27 – 10 Edificio Antares, Piso 3 Ofc 301, en Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Formular a la empresa **FLORES LA CONCHITA LTDA** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, en tanto que, pretermitió la prohibición legal de no prorrogar los contratos con empresas de servicios temporales.

ARTÍCULO QUINTO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **FLORES DE ASTURIAS SAS** identificada con NIT **900155688-7** dirección de notificación judicial en Trv 6 No. 27 – 10 Edificio Antares, Piso 3 Ofc 301, en Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Formular a la empresa **FLORES DE ASTURIAS SAS** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, en tanto que, pretermitió la prohibición legal de no prorrogar los contratos con empresas de servicios temporales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **FLORES IPANEMA S.A.S.** identificada con NIT **830098375-9** dirección de notificación judicial en Carrera 13 A No. 104 - 78 en Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Formular a la empresa **FLORES IPANEMA S.A.S** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, en tanto que, pretermitió la prohibición legal de no prorrogar los contratos con empresas de servicios temporales.

ARTÍCULO NOVENO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **LA GAITANA FARMS S.A.** identificada con NIT **860518356-1** dirección de notificación judicial en Kilometro 3 Vía Siberia - Tenjo en Cota – Cundinamarca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: Formular a la empresa **LA GAITANA FARMS S.A.** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, en tanto que, pretermitió la prohibición legal de no prorrogar los contratos con empresas de servicios temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **PARDO CARRIZOSA NAVAS SAS** identificada con NIT **860043588-3** dirección de

Handwritten signature

notificación judicial en Carrera 7 No. 12 C – 28 Ofc 1005 en Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Formular a la empresa **PARDO CARRIZOSA NAVAS SAS** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015, en tanto que, pretermitió la prohibición legal de no prorrogar los contratos con empresas de servicios temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** identificada con NIT **900530506-3** dirección de notificación judicial en Calle 8 A No. 2 – 34, MZ 11, IN 1, CA 5, CON El Trébol en Mosquera – Cundinamarca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Formular a la empresa **GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **ACTIVOS S.A.** identificada con NIT **860090915-9** dirección de notificación judicial en Calle 70 No. 9 - 32 en Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Formular a la empresa **ACTIVOS S.A** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **TU ALIANZA S.A.S.** identificada con NIT **900.864.596-1** dirección de notificación judicial Calle 7 No. 4 – 49 en Madrid – Cundinamarca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Formular a la empresa **TU ALIANZA S.A.S.** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **SERVITEMPO LIMITADA** identificada con NIT **800.227.791-5** dirección de notificación judicial en Carrera 12 A No. 8 – 43 en Funza - Cundinamarca., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Formular a la empresa **SERVITEMPO LIMITADA** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **GESTION ESTRATEGICA 1A S.A.S** identificada con NIT **901073607-1** dirección de notificación Calle 70 No. 97 - 86 BL 9, AP 102 en Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Formular a la empresa **GESTION ESTRATEGICA 1A S.A.S** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **CRECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.** Identificada con NIT **900.803.740-3** dirección de notificación en la Carrera 2 No. 8 - 73 Edf Montenegro, Ofc 308 en Facatativá – Cundinamarca., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Formular a la empresa **CRECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

Handwritten initials

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **GESTION INTEGRAL EST SAS** identificada con NIT **900415121-1** dirección de notificación Calle 8 No. 3-31 Centro Facatativá – Cundinamarca., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Formular a la empresa **GESTION INTEGRAL EST SAS** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **CREOS SAS** identificada con NIT **900772585-3** dirección de notificación Carrera 2 No. 8 - 73 OF 308 Edf. Montenegro, Facatativá - Cundinamarca., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Formular a la empresa **CREOS SAS** el **CARGO ÚNICO** de presunta violación al contenido del Parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las investigadas y **CORRERLES** traslado, informándoles que de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.P.A.C.A cuentan con la posibilidad de presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 DIC. 2017



KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales

Proyectó: Amartínez P.
Revisó/Aprobó: Katly C.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Small, illegible text block, possibly a signature or name.



Text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

Small, illegible text block at the bottom right of the page.